

5786/22 1668

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose M^a Inier Adriola

de

Nomaspe

(Zaragoza)

Juez Instructor de

habeseido

Se inició el expediente en

18

de

noviembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...

...
...

de

En la ciudad de Zaragoza a ... de ... de ...

Yo, el Jefe de la Audiencia Provincial de Zaragoza, ...

1683

1088

DON José Jello Sanjuan Lopez, Capitán del Regimiento de Infantería Num. 1, Secretario nombrado, para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la Causa N.º 1684-40 Instruida por el procedimiento sumario extraordinario contra JOSE MARIA SUMER ODRIOLA, de 21 años, soltero, peluquero, hijode Mateias y de Inocencia, natural y vecino de Ronaspe (Zaragoza), y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON Ignacio Jaus

PRETICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 60.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumario extraordinario numero. 1684 de 1940 el Fiscal Juridico Militar formulo la calificación provisional que previene el articulo 342 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditado que la procesada JOSE MARIA SUMER ODRIOLA de 20 años, natural y vecino de Ronaspe, (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas, propagandista de estas ideas, colocando carteles de Gurruti, en las fachadas de las casas, intervino en la quema y saqueo de la Iglesia, presto servicios de guardia armado, marchó voluntario al ejercito rojo, las acusaciones sobre las amenazas al vecino SEBAS tian mestre, se encuentran disvirtuadas por la declaración de este individuo que aparece al folio 37 del sumario. Vidio se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL, con las accesorias legales debiendo computarse la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR. Para lectura de los presentes cargos al Sr. ocesado asistido de su Defensor. mostro su conformidad.- Vistos los articulos citados y el 50 las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940 seria procedente una V.B. imponiendo a JOSE MARIA SUMER ODRIOLA la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que como para las accesorias de la abiliación absoluta durante el tiempo de la condena siempre de abono la prisiócn preventiva sufrida.- Caso de conformidad volver al procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recibida deducirá los testimonios previos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practica as estas y demas diligencias de ejecución pertinentes elevara en consulta.- V.B. no obstante resolvera.- Zaragoza 7 de abril de 1942.- EL AUDITOR, sellado y rubricado.

Al 61.- en Zaragoza 10 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que dopo condenar y condeno al procesada JOSE MARIA SUMER ODRIOLA como por de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, con servando las accesorias de inhabilitación civil, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisiócn preventiva sufrido por razon de esta causa, y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles por lo que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta plaza, para la practica de lo demas que se propona.- EL COMANDANTE GENERAL, Monasterio, rubricado

Y para que conte ya efectos de su remision al Judicial Regional de A. Zaragoza extiende la presente e concuerda con su original a l. que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos,

V.B.

Jaus

José Jello



1880

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 1684 del año 1940 contra José M.ª Ferrer
Abisala por delito de *auxilio a la rebelión* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Rojado
Barroca

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Rojado

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Al Sr. Fiscal que no procede en el
expediente a Tou M^a Guin

Zaragoza 27 Mayo 1947

Pedro de la Puente

Hiligenia - Devuelto de Fiscalia hoy 9 junio 1947

Providencia - Zaragoza nueve de junio de
S. J. - mil novecientos cuarenta y tres

killar }
rejada }
Devuelto }

Fase al Sr. Fiscal

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifíco
~~Refundición~~

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanuelo Turango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Frete de

noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose M^a Suñer Adriola

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose M^a Suñer Adriola

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que cer-
tifico.

De la Fuente